

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: PSO/5/2017.

**QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**

**PROBABLES INFRACTORES:
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha catorce de noviembre dos mil diecisiete, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 477, 478 y 481 del Código Electoral del Estado de México: 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave **PSO/5/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de queja presentado por el representante propietario de Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual, Morena, realiza formal queja por la presunta violación a la normativa electoral consistente en el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de la asistencia de los servidores públicos denunciados a una Sesión del Consejo Político Estatal, llevada a cabo en el auditorio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, en la cual se eligió al Presidente y Secretaria General de dicho partido, y que a decir del quejoso dicho evento se realizó en días y horas hábiles, violentando lo preceptuado en el artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal, atribuyendo además culpa in vigilando al instituto político mencionado; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II y V del artículo 477, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala a los quejosos, contienen firma autógrafa de quien lo presenta, en su representación; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quiénes son los probables infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del representante propietario de **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, calidad que le fue reconocida mediante la certificación emitida por el Director del Secretariado del citado Instituto, así como por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Sancionador Ordinario. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en las fracciones III y VI, párrafo segundo, del artículo 477 del Código de la materia.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito inicial se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistente en el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de la asistencia de los servidores públicos denunciados a una Sesión del Consejo Político

Estatad, llevada a cabo en el auditorio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, en la cual se eligió al Presidente y Secretaria General de dicho partido, y que a decir del quejoso dicho evento se realizó en días y horas hábiles, violentando lo preceptuado en el artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal, atribuyendo además culpa in vigilando al instituto político mencionado, por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, el hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva, implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción IV, párrafo segundo, del citado artículo 477 del Código Electoral Local.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO